



## Índice de contenidos

CAPÍTULO I Coeficiente y escala de índices.....	2
Artículo 1º.-.....	2
Artículo 2º.-.....	2
Artículo 3º.-.....	2
CAPITULO II Bonificación en la cuota.....	2
Artículo 4º.-.....	2
Artículo 5º.-.....	3
Artículo 6º.-.....	3
CAPITULO III De la gestión, liquidación, recaudación e inspección.....	3
Artículo 7º.-.....	3
Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.....	3
DISPOSICION FINAL.....	3

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.-**

### **CAPÍTULO I Coeficiente y escala de índices**

#### **Artículo 1º.-**

De conformidad con lo previsto en los artículos 88 Y 89 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente y la escala de índices del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicables en este Municipio quedan fijados en los términos siguientes.

#### **Artículo 2º.-**

Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único 1,5.

#### **Artículo 3.-**

No se aplica el Índice de situación previsto en el artículo 89 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

### **CAPITULO II Bonificación en la cuota**

#### **Artículo 4º.-**

De conformidad con lo previsto en la Nota Común 2ª a la sección 1ª de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, se establece una bonificación en la cuota por inicio en el término municipal de las actividades empresariales enumeradas en la sección 1ª del Real Decreto Legislativo 1175/1990.

*IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.*

**Artículo 5º.-**

1. Quienes deseen acogerse a la bonificación deberán cumplir los requisitos que a continuación se enumeran:
  - a) Que se trate de una actividad nueva, entendiéndose por tal la que no se ha ejercido bajo otra titularidad.  
Se entiende que no cumplen este requisito las actividades económicas ejercidas como resultado de una fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.
  - b) Que la actividad tributo por cuota municipal mínima.
2. El cumplimiento del requisito establecido en la letra a) del apartado anterior acreditará:
  - a) Mediante documento de inscripción en el Registro Mercantil para el caso de que la actividad se ejerza bajo forma societaria.

**Artículo 6º.-**

1. La bonificación alcanza a la cuota tributaria integrada por la cuota de tarifa modificada por la aplicación del coeficiente
2. El tanto por ciento de bonificación para todas las actividades ejercidas en el término municipal se fija en:
  - a) Durante el primer período impositivo el 50 por ciento.
  - b) Durante el segundo período impositivo el 40 por ciento.
  - c) Durante el tercer período impositivo el 30 por ciento.
  - d) Durante el cuarto período impositivo el 20 por ciento.
  - e) Durante el quinto período impositivo el 10 por ciento.

**CAPITULO III De la gestión, liquidación, recaudación e inspección.**

**Artículo 7º.-**

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente y en las y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

**Artículo 8º.- *Infracciones y sanciones.***

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará en régimen regulado en la Ley General Tributaria y en la disposiciones que la complementan y desarrollan.

**DISPOSICION FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero del 2.002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.